

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6684** REAL DECRETO 344/1990, de 9 de marzo, por el que se indulta a José Herminio Bermejo Fernández.

Visto el expediente de indulto de Jose Herminio Bermejo Fernández, condenado por el Juzgado de Instrucción de Calamocha (Teruel), en sentencia de 25 de enero de 1989, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos meses de arresto mayor con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a José Herminio Bermejo Fernández del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6685** REAL DECRETO 345/1990, de 9 de marzo, por el que se indulta a Francisco Javier Guillermo Ramón.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Guerrero Ramón, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 17 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Francisco Javier Guerrero Ramón del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6686** REAL DECRETO 346/1990, de 9 de marzo, por el que se indulta a Juan Miguel Caparrós Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Juan Miguel Caparrós Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 29 de octubre de 1983, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Juan Miguel Caparrós Sánchez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6687** REAL DECRETO 347/1990, de 9 de marzo, por el que se indulta a Alvaro Caballero Luque.

Visto el expediente de indulto de Alvaro Caballero Luque, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 2 de mayo de 1986, como autor de dos delitos de robo con intimidación y uso de armas, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a Alvaro Caballero Luque del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6688** REAL DECRETO 348/1990, de 9 de marzo, por el que se indulta a José Ramón Hernández Fenoy.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Hernández Fenoy, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de 3 de octubre de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1990,

Vengo en indultar a José Ramón Hernández Fenoy del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**6689** REAL DECRETO 349/1990, de 9 de marzo, por el que se indulta a Alain Botella Bescond.

Visto el expediente de indulto de Alain Botella Bescond, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 6 de junio de 1986, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de dos meses de arresto mayor y un